



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veinte (2020)

REFERENCIA.	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	05001 31 003 0752 2014 00129 00
DEMANDANTE.	BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA. (CESIONARIO SISTEMCOBRO).
DEMANDADOS.	MARTHA LUCIA ZAPATA RUIZ.
TEMA.	No se accede a decretar terminación, se requiere.
PROVIDENCIA	AUTO 30 V

Dentro del presente proceso, el señor **EDGAR DIOVANY VITERY DUARTE**, manifiesta ser apoderado de **SISTEMCOBRO**, entidad cesionaria de **BANCO CORPBANCA**, y solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Este Despacho Judicial mediante auto de fecha de 3 de Abril de 2018, requirió a la parte actora a fin que se sirviera constituir apoderado, sin que a la fecha haya cumplido tal carga. Asimismo, si bien a folio 55 del presente cuaderno consta el poder general a que el memorialista hace referencia, tal documento es de 2016, por lo que este Despacho Judicial considera pertinente se aporte uno actualizado, donde además se constate que cuenta con la facultad expresa de recibir.

Reza en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso lo siguiente:

“(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente(...)”.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario que la parte actora allegue al proceso bien sea poder con la facultad de recibir, o certificado de existencia y representación legal actualizado. Siendo así las cosas, este Despacho Judicial no se accederá a decretar terminación de proceso y previo a ello, requerirá al memorialista para tal fin.

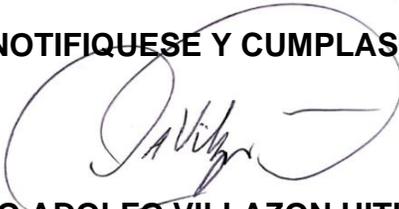
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

R E S U E L V E :

PRIMERO: NO SE ACCEDE A DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO. SE REQUIERE al memorialista, a fin de allegue al proceso bien sea poder con la facultad de recibir, o certificado de existencia y representación legal actualizado de la empresa **SISTEMCOBRO**.

SEGUNDO: SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos PCJA20111517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11520, PCJA20-11521 PCJA20-11526, PCJA20-11532, PCSJA20-546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11556, PCSJA20-11557, del Consejo Superior de la Judicatura y ACUERDO CSJANTA20-56 DE 16 DE JUNIO DE 2020, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará al expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ
(FIRMADO DIGITALMENTE)**

M-17

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOSOFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Maritza Hernández Ibarra Secretaria</p>
